

AUTO No. 05500

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER2996 del 22 de enero de 2010**, el Señor JOSÉ ROBERTO CAMACHO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.622, en calidad de representante legal de la sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9 solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar el tratamiento silvicultural a veintinueve (29) individuos arbóreos, por interferir en el proyecto “Altos de Rosales”, ubicados en espacio privado de la Carrera 1 Este No. 77-70 del barrio Rosales de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en atención al radicado antes mencionado, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día 3 de febrero de 2010 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2010GTS328 de fecha de febrero de 2010**, en el que se consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de Tala a veintinueve (29) individuos arbóreos de diferentes especies: 1 Sauco, 1 Cerezo, 1 Urapán, 1 Arrayán, 5 Cucharó, 1 Manzano, 11 Palma Yuca, 1 Mano de Oso, 1 Caucho Común, 1 Alcaparro Doble, 2 Eucalipto Común, 1 Jazmín del Cabo, 1 Acacias Bracatinga y 1 Eucalipto Plateado.

AUTO No. 05500

Que así mismo el Concepto en mención determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por Compensación la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (7.916.580)** equivalentes a **49.6 IVP(s)** y **15.37 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (99.900)**, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante **Auto No. 2471 del 9 de abril de 2010**, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para autorización de tratamientos silviculturales al señor **JOSÉ ROBERTO CAMACHO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.622 en calidad de representante legal de la sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9, o quien haga sus veces; ubicados en espacio privado de la Carrera 1 Este No. 77-70 del barrio Rosales de la localidad de Chapinero de esta ciudad; notificado personalmente a la señora **BLANCA STELLA MARQUEZ PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.012 de Armenia, en calidad de Autorizada de la Sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.** (folios 147-151), el día 4 de mayo de 2010; cobrando ejecutoria el día 5 de mayo de la misma anualidad.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante **Resolución No. 3027 del 9 de abril de 2010**, autorizó a la sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ ROBERTO CAMACHO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.622, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de TALA a veintinueve (29) individuos arbóreos de las especies; un (1) SAUCO, un (1) CEREZO, un (1) URAPAN, un (1) ARRAYAN, cinco (5) CUCHARO, un (1) MANZANO, once (11) PALMA DE YUCA, un (1) MANO DE OSO, un (1) CAUCHO COMUN, un (1) ALCAPARRO DOBLE, dos (2) EUCALIPTO COMUN, un (1) JAZMIN DEL CABO, una (1) ACACIA BRACATINGA, un (1) EUCALIPTO PLATEADO, ubicados en espacio privado de la Carrera 1 Este No. 77-70 del barrio Rosales de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Resolución ibídem estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por Compensación la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (7.916.580)** equivalentes a **49.6 IVP(s)** y **15.37 SMMLV** (al año 2010);

AUTO No. 05500

notificada personalmente a la señora **BLANCA STELLA MARQUEZ PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.012 de Armenia, en calidad de Autorizada de la Sociedad ALTOS DE ROSALES S.A. (folios 139-143), el día 4 de mayo de 2010; cobrando ejecutoria el día 11 de mayo de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de diciembre de 2012 a la Carrera 1 Este No. 77-70, Barrio Rosales, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01159 de fecha 11 de marzo de 2013**, verificando el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 3027 del 9 de abril de 2010; que el trámite no requirió salvoconducto de movilización y que en el expediente reposan los soportes de pago por concepto de la compensación y evaluación y seguimiento.

Que siguiendo el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisando el expediente **SDA-03-2010-509** encuentra que a folio 75 reposa copia de recibo de pago No. 731096/318157 del 15 de enero de 2010 por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** por concepto de evaluación y seguimiento; a folio 153 obra copia de recibo de pago No. 742010/329095 del 7 de mayo de 2010 por el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.916.580)** por concepto de compensación, quedando un saldo a favor de la beneficiaria de **CIEN PESOS (\$100)** como excedente en pago de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 05500

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-509**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar a la Sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que existe un saldo a favor de la sociedad que representa por la suma de **CIEN PESOS M/TE (\$100)**; por mayor valor pagado por concepto de evaluación y seguimiento, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 05500

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”

Que la Resolución 2173 de diciembre 31 de 2003, derogada por el art. 36, Resolución Sec. Ambiente 5589 de 2011 expone: *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 310 del 25 de febrero de 2003, el DAMA estableció las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1180 de 2003 expidió un nuevo régimen de licencias ambientales, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, haciendo necesario complementar, actualizar y ajustar la Resolución 310 de 2003 y en mérito de lo expuesto, expuso en la presente Resolución 2173 de 2003: **“ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** *La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 05500

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-509**, en materia de autorización a la Sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que los individuos arbóreos interferían en el proyecto “Altos de Rosales”, ubicados en espacio privado de la Carrera 1 Este No. 77-70 del barrio Rosales de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-509** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 93B – 32 Of. 501, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la Sociedad **ALTOS DE ROSALES S.A.**, con NIT. 900.263.765-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que existe un saldo a favor de la sociedad que representa, por la suma de **CIEN PESOS M/TE (\$100)**; por mayor valor pagado por concepto de evaluación y seguimiento, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05500

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-509

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------